

Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 02 de julio del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

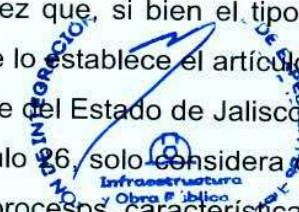
### A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato “SIOP-E-SMA-OB-LP-076-2019. Rehabilitación del Hospital Regional, ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”.

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental** respecto de la **NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención**, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones del hospital regional ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de baños, del mortuario, del laboratorio clínico, área de urgencias y vestidores, recubrimiento y pintura, ventanería, carpintería, red contra incendios, instalación hidráulica y eléctrica, aire acondicionado, señalización y jardinería.

Por lo anterior, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el Reglamento de Ecología para el municipio de Puerto Vallarta, en su artículo 26, solo considera que cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar obras que por sus procesos, características o alcance puedan causar una alteración o modificaciones temporales o permanentes a los elementos del ambiente, o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán presentar



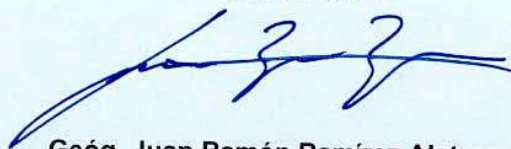
**Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 02 de julio del 2020**

## **OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL**

un Programa Ambiental de Obra o un Informe Preventivo Ambiental, y si fuese requerido un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que, las obras consideradas en el contrato, debido a su magnitud y características, no entran en los supuestos considerados en dicho reglamento para ser sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

**Atentamente**



**Geóg. Juan Ramón Ramírez Alatorre  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia**

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.

